



RESOLUCIÓN EXENTA N° 952/2014

**ANT : CAUSAROL N° 95.802 / 2014
REGION DE O'HIGGINS**

**ROL REGIONAL N° 111 / 2014
SANIDAD VEGETAL
CONTROL OFICIAL DE
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 25/ 05/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 00081, de fecha 13 de Marzo 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a AGRICOLA ANTUMAPU LTDA, RUT N° 76.269.500 - 6, cuyo Representante Legal es el Señor Luis Ahumada Jurado, RUT [REDACTED], ambos con domicilio en Quilapan s/n, Los Lingues, Comuna de San Fernando, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009 ; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; descargos presentados por el infractor ; documentación acompañada ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 3 de Abril 2014 ; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 7 de Marzo 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución Afecta N° 123 de fecha 15 de abril de 2014 del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, AGRICOLA ANTUMAPU LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Luis Ahumada Jurado, ha sido denunciada por este Servicio por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones, con motivo de haberse detectado que el Packing Central se encuentra funcionando desde el 26 de Febrero, sin encontrarse aprobado por el Servicio, por no cumplir con las medidas de mitigación y resguardo en ninguna zona del Packing (Recepción, bodega de materiales de embalaje, zona de proceso y de desecho).
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, en descargos presentados por el infractor se reconoce la infracción cometida y se comprometen a solucionar todas las anomalías detectadas.
- 4° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 3 de Abril 2014, señala que con fecha 20 de Marzo 2014, se fiscaliza nuevamente la Empacadora, encontrándose todo conforme, motivo por el cual se aprueba el Plan Operacional de Trabajo.
- 5° . Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o

técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

6° . Que, la infracción cometida debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del D.L. N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A AGRICOLA ANTUMAPU LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Luis Ahumada Jurado, ya individualizado anteriormente, una multa de 3 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR REGIONAL (TYP) REGIÓN DE
O'HIGGINS SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

JMC/LMM

Distribución:

- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Jefe Oficina Sectorial San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía SIAC
- LUIS AHUMADA JURADO

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1405.acepta.com/v01/40300df33435b10e6ce7bed317ebcbbfe7490409>